



# AMOTAPE

GESTIÓN  
2023 - 2026

Un gobierno al servicio del pueblo

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

## ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2024-MDA/CM

Amotape, 07 de febrero de 2024.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AMOTAPE

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 05-2024, de fecha 07 de febrero del 2024, bajo la presidencia del Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Amotape; el Informe Legal N° 23-2024-MDA/OAL, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal; el Informe N° 49-2024-MDA-OPP, de fecha 31 de enero de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y presupuesto; a efectos que se apruebe **EL REGLAMENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE, y;**

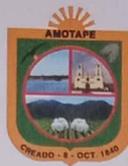
#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, conforme al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales, ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, al tenor literal refiere: **“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. Los artículos 197 y 199 de la carta magna, modificados mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación vecinal en el desarrollo local, formulan y rinden cuentas de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a ley.





# AMOTAPE

GESTIÓN  
2023 - 2026

Un gobierno al servicio del pueblo



Que, el Artículo 197 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley. De igual manera se precisa en el artículo 199 de la Constitución Política del Perú que los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, define al proceso del presupuesto participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil; Asimismo, en su artículo 2 señala que, la Ley tiene por objeto establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los gobiernos regionales y gobiernos locales, así como la fiscalización de la gestión. Especificándose las acciones del proceso de presupuesto participativo mediante la Ley N° 29298, que modificó los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la mencionada Ley citada precedentemente.

Que, en base al artículo 8 de la Ley N° 28056, se precisa que los gobiernos regionales y gobiernos locales, para efecto del proceso de programación participativa del presupuesto, toman como base, de acuerdo a su ámbito territorial, el plan de desarrollo concertado, según corresponda, los cuales constituyen instrumentos orientadores de inversión, asignación y ejecución de los recursos, así como de la gestión individual y colectiva, tanto de las organizaciones sociales como de los organismos e instituciones públicas o privadas promotoras del desarrollo.

Que, por medio del Informe N° 49-2024-MDA-OPP, de fecha 31 de enero de 2024, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita la aprobación de la propuesta del Reglamento de presupuesto participativo por resultados de la Municipalidad Distrital de Amotape, siendo el objetivo establecer el proceso y procedimientos para una adecuada participación y vigilancia ciudadana de la gestión de inversiones municipales, a través de la implementación de buenas prácticas de presupuesto participativo.

Que, en la propuesta del Reglamento de presupuesto participativo, se precisa los siguientes Objetivos:

- Fortalecer la confianza entre ciudadanos, instituciones y el gobierno local.





- Priorizar los proyectos de inversión pública municipal de manera concertada entre la población y las autoridades, con un enfoque multianual y orientado a la solución de los problemas que limitan el desarrollo local, logrando resultados en la reducción de brechas de infraestructura y cobertura de servicios públicos locales.
  - Implementar adecuados procesos de convocatoria que permitan altos niveles de participación representativa e informada de los principales actores del desarrollo local.
  - Generar certeza sobre la oportunidad e idoneidad del origen y uso de los recursos públicos que gestiona la municipalidad.
  - Incorporar prácticas que faciliten a las autoridades y funcionarios municipales el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia.
  - Facilitar el ejercicio de la participación y vigilancia ciudadana sobre la gestión municipal.
  - Desarrollar procesos de aprendizaje para mejorar la gestión de los asuntos públicos locales, facilitando el diálogo entre la municipalidad y la población, para una activa participación en la concertación de prioridades para el desarrollo sostenible en el territorio.

Que, de conformidad a la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29298, y el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 132-2010-EF, se establecen criterios de alcance y montos de ejecución que permiten delimitar los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Locales en sus respectivos presupuestos participativos; Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que reglamenta la Ley Marco del Presupuesto Participativo - Ley N° 28056 y modificatorias, en su artículo 4 prevé que como uno de sus objetivos es comprometer a la Sociedad Civil en las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado, creando conciencia respecto de los derechos y obligaciones que los ciudadanos tienen como contribuyentes y como actores en la implementación de las acciones del Estado y la sociedad en su conjunto; Y, el artículo 6° del mencionado Reglamento, se precisan los lineamientos que permiten regular la participación de la sociedad civil en el proceso de Presupuesto Participativo.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, "Instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados", que tiene como objetivo: establecer mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos locales en el marco de la Ley del Presupuesto Participativo - Ley N° 28056, su modificatoria, Ley N° 29298, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF; dicho proceso debe estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el



desarrollo regional o local, evitando, de este modo ineficiencias en la asignación de los recursos públicos;

Que, según el Artículo 4 de la ley N° 28056, artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29298, publicada el 17 diciembre 2008, en el cual se establece que constituyen instancias de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto El Consejo de Coordinación Regional, El Consejo de Coordinación Local Provincial y El Consejo de Coordinación Local Distrital. Para el desarrollo del proceso, los consejos de coordinación regionales y locales se constituyen, conforman su directiva, elaboran y aprueban sus estatutos y sus planes de trabajo, dentro del marco de sus respectivas leyes y las normas que para regular este proceso se expidan. Cada instancia formula su presupuesto participativo respetando el marco de competencias establecido en la Constitución Política del Perú y en las correspondientes leyes orgánicas; para tal efecto se considera criterios de alcance, cobertura de población, así como montos de ejecución o envergadura.

Que, según el Artículo 6 de la ley N° 28056 se precisa que el proceso participativo tiene las siguientes fases: 1) Preparación, que comprende las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes, 2) Concertación, que comprende las actividades de identificación y evaluación técnica de los proyectos, así como de concertación para la priorización y la formulación de acuerdos y compromisos entre los agentes participantes, cuyos resultados deben constar en actas y realizarse en concordancia con la validación del Plan de Desarrollo Concertado, 3) Coordinación entre niveles de gobierno que implica las acciones de articulación y consistencia de proyectos y 4) Formalización, que considera las actividades para la inclusión de las prioridades concertadas en el respectivo presupuesto institucional y la rendición de cuentas sobre la ejecución. Además, se menciona que **la adecuación de fases y actividades que se requieran para el mejor cumplimiento del proceso, considerando la realidad territorial, serán reguladas por ordenanza**. Los titulares del pliego son los responsables de llevar adelante las distintas fases del proceso, conforme a los mecanismos que se establecen en la presente Ley, su reglamento, directivas y lineamientos emitidos para dichos fines.

Que, según el Artículo 7 de la ley N° 28056, se establece de los presupuestos participativos de los gobiernos regionales y gobiernos locales reflejan de manera diferenciada e integrada los compromisos y acuerdos adoptados a través de las distintas fases del proceso de programación participativa. Para ello, las instancias del presupuesto participativo sustentan los acuerdos y compromisos adquiridos ante los consejos regionales o concejos municipales, según sea el caso, para su inclusión en el correspondiente presupuesto institucional. Además, es responsabilidad de los titulares de los gobiernos regionales y locales informar sobre qué porcentaje del presupuesto institucional corresponderá al presupuesto participativo. El monto respectivo es difundido a través del portal web de las entidades anteriormente mencionadas".



Que, según el Artículo 7 del reglamento de la Ley N° 28056 la Fase de Preparación comprende las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes.

7.1 Comunicación: Con el propósito de lograr una amplia participación y representatividad de la Sociedad Civil organizada y no organizada, el Gobierno Regional o Gobierno Local, difunde por los medios adecuados el inicio del proceso del Presupuesto Participativo y mantiene informada a la población sobre los avances y resultados del mismo.

7.2 Sensibilización: Su importancia radica en promover la participación responsable de la Sociedad Civil organizada en la programación participativa del presupuesto, ejecución, control y sostenibilidad de los proyectos de inversión, a fin de lograr una participación con mayor compromiso social.

7.3 Convocatoria: El Gobierno Regional o Gobierno Local, en coordinación con su Consejo de Coordinación, convoca a la población organizada a participar en el Proceso del Presupuesto Participativo, haciendo uso de los medios de comunicación más adecuados, a fin de garantizar una correcta y eficiente comunicación con los agentes participantes.

7.4 Identificación de los Agentes Participantes: El Gobierno Regional o Gobierno Local, mediante Ordenanza, dispone las medidas necesarias para reglamentar el proceso de identificación y acreditación de agentes participantes.

7.5 Capacitación a los Agentes Participantes: La Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas podrá implementar programas de capacitación vinculados al proceso del Presupuesto Participativo, sin perjuicio de los que organicen, en los mismos temas, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Que, según el Artículo 8 del reglamento de la Ley N° 28056 la Fase de Concertación comprende las actividades de identificación de los problemas, evaluación técnica de las posibles soluciones y finalmente la priorización de proyectos propuestos por el titular del pliego, así como la formulación de acuerdos y compromisos respecto a su financiamiento. Para tal efecto, se desarrollan talleres de trabajo coordinados y dirigidos por el equipo técnico, el cual tiene la responsabilidad de conducir el proceso en los plazos establecidos, dentro de los lineamientos desarrollados en las Directivas e Instructivos que para este caso emite la Dirección Nacional del Presupuesto Público y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Los Talleres son convocados por el Presidente del Gobierno Regional o el Alcalde en su calidad de Presidente del Consejo de Coordinación correspondiente y tienen por objeto, sobre la base de la visión y los objetivos



estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado, identificar, analizar y priorizar los problemas y soluciones a través de proyectos de inversión; de igual modo, se definen los compromisos que los diversos actores públicos y privados asumirán durante la ejecución del Presupuesto Participativo.

8.1 Taller de Identificación y Priorización de Problemas: Sobre la base del diagnóstico que se utilizará en el desarrollo del proceso participativo, los agentes participantes proceden a identificar y priorizar los principales problemas que afectan a la población, en el marco del Plan de Desarrollo Concertado y del Presupuesto por Resultados.

8.2 Evaluación Técnica de Proyectos: El Equipo Técnico seleccionará de la cartera de proyectos viables, aquellos que guarden correspondencia con los problemas priorizados, tomando en cuenta los criterios de alcance, cobertura y montos de inversión que definen los Proyectos de Impacto Regional, de Impacto Provincial y de Impacto Distrital establecidos en el Decreto Supremo N° 097-2009-EF, así como los recursos asignados al proceso participativo, preservando siempre el equilibrio entre los recursos disponibles y los montos de recursos requeridos para el financiamiento de los proyectos priorizados. Los resultados de la evaluación del Equipo Técnico son presentados por el Presidente Regional o Alcalde quien propone a los Agentes Participantes los Proyectos de Inversión correspondientes para su priorización.

8.3 Taller de Priorización de Proyectos de Inversión: En base a los proyectos presentados por el Presidente Regional o Alcalde, los Agentes Participantes proceden a la priorización de proyectos de acuerdo a los problemas identificados conforme a los resultados del taller señalado en el numeral 8.1.

Que, según el Artículo 9 del reglamento de la Ley N° 28056 Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, a través de sus respectivas autoridades, efectúan las coordinaciones que sean necesarias para definir acciones de intervención en el ámbito de sus competencias, a fin de armonizar políticas en base a intereses de desarrollo de la población de los respectivos ámbitos jurisdiccionales. Lo cual genera que se continúe a la Fase de Formalización que comprende la inclusión de proyectos de inversión priorizados y con financiamiento previsto en el Presupuesto Institucional de Apertura del ejercicio correspondiente; así como la Rendición de Cuentas respecto del cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos en el año anterior.

Que, de acuerdo al numeral 2 del artículo 1 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Amotape, se acota que el Concejo Municipal tiene la función específica de aprobar los planes de desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo.

Que, el artículo 53 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como



instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación. Las municipalidades, conforme a las atribuciones que les confiere el artículo 197 de la Constitución, regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos. El presupuesto municipal debe sustentarse en el equilibrio real de sus ingresos y egresos y estar aprobado por el concejo municipal dentro del plazo que establece la normatividad sobre la materia. Para efectos de su administración presupuestaria y financiera, las municipalidades provinciales y distritales constituyen pliegos presupuestarios cuyo titular es el alcalde respectivo.

Que, en dicho sentido, el artículo 40° de la Ley N° 27972, prescribe que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos **y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa**. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje.

Que, así mismo, el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece respecto a la publicación de las normas Municipales, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 44.- PUBLICIDAD DE LAS NORMAS MUNICIPALES**

*Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:*

**(...) 3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.**

**4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.**

**Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.**

**No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.”**

Que, conforme lo señala el mencionado artículo, la publicación de la ordenanza municipal, constituye un elemento estructural para la validez de la misma, por lo cual,

una vez aprobada la misma por el pleno del concejo municipal, resulta necesario que sea publicado conforme a las formalidades señaladas en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento de responsabilidad administrativa.

Que, por tanto, estando a lo solicitado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con Informe N° 49-2024-MDA-OPP, de fecha 31 de enero de 2024, es necesario que la adecuación de fases y actividades que se requieran para el mejor cumplimiento del proceso sean reguladas por ordenanza, siendo los titulares del pliego los responsables de llevar adelante las distintas fases del proceso, conforme a los mecanismos que se establecen en la Ley N° 28056, su reglamento, directivas y lineamientos emitidos para dichos fines, resultando procedente que mediante la respectiva Ordenanza Municipal se apruebe el Reglamento del Presupuesto Participativo por Resultados de la Municipalidad Distrital De Amotape. Asimismo, de acuerdo a la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se precisa que son atribuciones del alcalde proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos, por lo que, en el presente caso, es necesario para el desarrollo de las fases del proceso de presupuesto participativo.

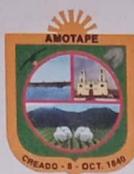
Que, el pleno del concejo municipal, en la Sesión de Concejo Ordinaria N° 05-2024, de fecha 07 de febrero de 2024, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 44 de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, con votación unánime de los señores regidores;

#### SE ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** POR UNANIMIDAD, ACUERDAN **EMITIR** la **ORDENANZA MUNICIPAL** que aprueba El Reglamento del Presupuesto Participativo por Resultados de la Municipalidad Distrital de Amotape, el cual busca establecer el proceso y procedimientos para una adecuada participación y vigilancia ciudadana de la gestión de inversiones municipales, a través de la implementación de buenas prácticas de presupuesto participativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** al Sr. Alejandro Egberto Castro Peña, identificado con DNI N° 03473317; para que, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Amotape, mediante Resolución de Alcaldía o Decreto de Alcaldía, según corresponda, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias, para una mejor aplicación y/o adecuación del correspondiente Reglamento.

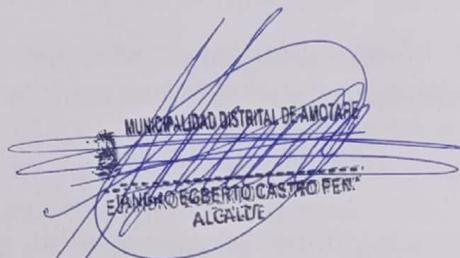
**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas orgánicas que ejecuten las acciones que correspondan a sus competencias y atribuciones, el cumplimiento de la correspondiente Ordenanza.



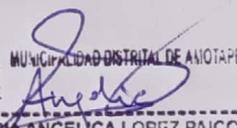
**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR** sin efecto cualquier disposición interna que se oponga a la correspondiente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** al Despacho de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Amotape, para que, una vez aprobada la mencionada ordenanza por el pleno del concejo municipal, sea publicado conforme a las formalidades señaladas en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, bajo apercibimiento de responsabilidad administrativa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE  
  
ELIO CRUZ ICANAQUE  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE  
  
ELIO CRUZ ICANAQUE  
REGIDOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE  
  
MARIA ANGELICA LOPEZ PAICO  
REGIDORA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE  
  
SANTOS HUMBERTO AGUIRRE MOGOLLÓN  
REGIDOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE  
  
JESENIA DEL PILAR MEDINA ARISMENDIZ  
REGIDORA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE  
  
EISER FELIX CORONADO ACAP  
REGIDOR